

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00164-00**, de **LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA** contra **SERVICIOS INTEGRALES COMPANYY S.A.S.**, informando que el apoderado del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUB ETAPA 1 PH** presentó renuncia de poder. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 561

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que no es posible aceptar la renuncia presentada por el apoderado del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUB ETAPA 1 PH**, Dr. **NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO**, en atención a que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En efecto, el profesional del derecho aporta dos pantallazos de una comunicación remitida el 28 de enero de 2021 vía correo electrónico desde el email: nampjuridicas@outlook.com pero sin evidenciarse cuál es el email destinatario, a efectos de determinar si el mismo corresponde al email de notificaciones judiciales del poderdante.

Además, aun cuando en el asunto de dicha comunicación se señala *“Renuncia de Gestión”*, lo cierto es que la misma se dirige de manera ambigua al *“Respetado Administrador (A)”*, sin que de su contenido logre desprenderse que se trate del Administrador del Conjunto residencial demandado.

Con base en lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO ETAPA 5 SUB ETAPA 1 PH**, por las razones expuestas en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2019-00356-00** de **ANA KARINA ARIAS GUERRA** contra **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, informando que la demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 562

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en su calidad de representante legal de **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, otorgó poder general a través de la Escritura Pública No. 275 del 20 de mayo de 2020, al Dr. **YAIR HUMBERTO MELO HERNANDEZ**.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la presentación del poder se configura la notificación por conducta concluyente de la demandada **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**

Valga señalar, que el día 20 de abril de 2021 se remitió al Dr. **YAIR HUMBERTO MELO HERNANDEZ** el acta de notificación personal para que fuera diligenciada, empero no la allegó. No obstante, el poder cumple los requisitos de ley, razón por la cual, la demandada se entiende notificada conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **YAIR HUMBERTO MELO HERNANDEZ** identificado con C.C. 1.074.130.283 y portador de la T.P 247.291 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00629-00**, de **YEFER MAURICIO FLÓREZ TORRES** contra **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, informando que se allegó memorial de sustitución de poder. Pendiente por resolver, Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 563

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial electrónico del 09 de abril de 2021 radicado por el Dr. **EDUARDO ANTONIO PIÑERES**, éste manifiesta que, por circunstancias de salud, la Dra. **GLADYS HERMINDA BARAJAS**, quien actualmente funge como apoderada especial de la parte demandante, no ha podido continuar la representación dentro del presente trámite. En tal virtud, refiere anexar la sustitución que le fuere otorgada, a fin de que se le reconozca personería.

No obstante, revisadas las documentales aportadas junto con el referido memorial, no se avizora el poder de sustitución aludido por el profesional del derecho, de manera que, a efectos de poder reconocerle personería adjetiva para actuar en el proceso, se hace necesario requerirlo, a efectos de que allegue el mandato correspondiente, debidamente conferido.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **EDUARDO ANTONIO PIÑERES** para que allegue el poder de sustitución otorgado por la Dra. **GLADYS HERMINDA BARAJAS** para ejercer la representación de la parte demandante dentro de este proceso.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00853-00**, de **AMANDA LUCÍA SAAVEDRA GUTIÉRREZ** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, informando que la demandante confirió poder para su representación judicial. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 564

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial que antecede, la señora **AMANDA LUCÍA SAAVEDRA GUTIÉRREZ** otorgó poder a la Dra. **DANIELA PINEDA MUÑOZ**, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DANIELA PINEDA MUÑOZ**, identificada con la C.C. 1.030.677.085 y portadora de la T.P. 338.713 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el link del expediente digital a la nueva apoderada judicial de la parte demandante, a efectos de que pueda acceder al mismo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Fernanda Erasso Fuertes'.
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy:

21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 056**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2019-00978-00** de **ISMENIA ALDANA JIMÉNEZ** en contra de **JUAN CAMILO MENDOZA RODRÍGUEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BENDITA SAZZON DOWNTOWN**, informando que la parte demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 565

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MENDOZA** propietario del establecimiento de comercio **BENDITA SAZZON DOWNTOWN**, otorgó poder a la Dra. **LINDA PAOLA ZORRO FONSECA**, quien a su vez allegó contestación a la demanda el día 27 de enero de 2021.

Así las cosas, se tiene que el artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la presentación del poder se configura la notificación por conducta concluyente de la parte demandada.

Por otro lado, se agregará al expediente la contestación a la demanda, a la cual se le dará trámite en el momento procesal correspondiente, esto es, en el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 70, 72 y 77 del C.P.T.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

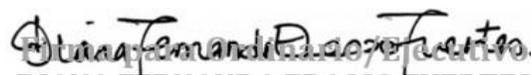
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JUAN CAMILO MENDOZA RODRÍGUEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BENDITA SAZZON DOWNTOWN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LINDA PAOLA ZORRO FONSECA**, identificada con la C.C. 1.026.283.845 y portadora de la T.P. 306.446 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **JUAN CAMILO MENDOZA RODRÍGUEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BENDITA SAZZON DOWNTOWN**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación a la demanda.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2020-00349-00**, de **LUZ JASBLEIDY ROMERO SANDOVAL** contra **PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 566

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En consecuencia, y como quiera que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial, en aras de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa, se le requerirá para que allegue memorial informando el nombre de la persona que asumirá su representación judicial, así como el respectivo poder.

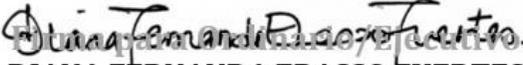
Con base en lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el estudiante **LUIS FELIPE CASTAÑEDA LÓPEZ**, identificado con C.C. 1.031.153.451 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **LUZ JASBLEIDY ROMERO SANDOVAL**, para que allegue memorial informando el nombre de la persona que asumirá su representación judicial, así como el respectivo poder, proporcionando los datos de contacto para futuras notificaciones.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00416-00**, de **GUILLERMO MORALES ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en respuesta al requerimiento ordenado en Auto que antecede, la demandada allegó una copia de la Resolución SUB 89203 del 13 de abril de 2021. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 567

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

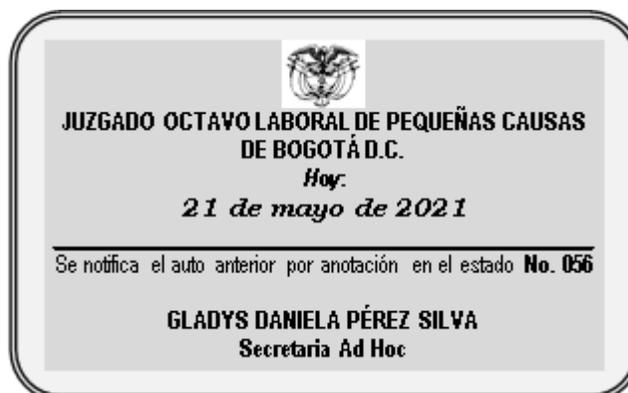
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la Resolución SUB 89203 del 13 de abril de 2021, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dio cumplimiento a la Sentencia del 02 de octubre de 2020.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00153-00**, de **MARCO HENRY BELLO SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante informó que la demandada dio cumplimiento a la Sentencia del 30 de septiembre de 2020, sin embargo, no ha consignado las costas procesales. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 568

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

La apoderada de la parte actora, Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, mediante memorial del 09 de abril de 2021, informó que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de Resolución SUB 13377 del 27 de enero de 2021 dio cumplimiento a la Sentencia del 30 de septiembre de 2020, y pagó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **MARCO HENRY BELLO SÁNCHEZ**. Sin embargo, afirma que no ha consignado las costas procesales.

Ciertamente, la demandada no allegó la certificación de consignación de las costas procesales que se ordenaron en la Sentencia; y al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia la existencia de algún Título Judicial depositado en favor del demandante.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que remita la **certificación de consignación de las costas procesales** que se ordenaron en la Sentencia del 30 de septiembre de 2020, en favor del señor **MARCO HENRY BELLO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 11.253.172. Líbrese el oficio por Secretaría.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00167-00**, de la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** en contra de **ACROSSFIT S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación de proceso por pago, sin embargo, ya se negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 569

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, mediante memorial de fecha 07 de mayo de 2021, solicita la terminación del proceso por cuanto la parte demandada pagó la obligación cuya ejecución se persigue.

Al respecto, se debe señalar, que no se accederá a la solicitud, como quiera que mediante Auto Interlocutorio No. 155 del 06 de mayo de 2021, el Despacho negó el mandamiento de pago, providencia que se encuentra en firme.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria Ad Hoc